

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. La Secretaria,

*- Janet Carvajal*

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Piedad Santibañez Benjumea vs. Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A. Rad. 2021-00483-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 844

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que los fondos privados fueron notificados por la parte actora y dentro del término, radicaron contestación de la demanda la cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por descrito el traslado.

En cuanto a COLPENSIONES, fue notificada por la secretaria y dentro del término aportó la contestación en **965 folios**, señalando en el acápite de pruebas que adjunta el "**expediente administrativo**", revisado el mismo advierte el despacho que el mismo es el expediente judicial que se le envió en el acto de notificación, que incluye caratula, demanda, anexos, contestación de los fondos privados más anexos y actuaciones de los apoderados y del despacho unificados en un solo anexo que a la vez se han fusionado más de 2 veces, lo que quiere decir que no se allegó la prueba citada. Así las cosas, la contestación no cumple con los presupuestos del artículo 31 parágrafo 1, numerales 2 y 3 del CPTSS, motivo por el cual se inadmitirá la contestación allegada y se concederá a la entidad el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo y tener por no contestado el libelo.

Sea propicia la oportunidad para CONMINAR a COLPENSIONES se abstenga de continuar presentado como expediente administrativo las piezas que conforman el expediente judicial que se le remiten para su notificación, toda vez que se carga innecesariamente el drive del expediente digital, sumado a que dificulta el manejo del mismo, lo que no obsta para que si se quiere valer de las pruebas presentadas por las demás partes, haga su petición.

En mérito de lo expuesto se

#### DISPONE

- 1.-Tengase por contestada la demanda por PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
- 2.-Inadmitase la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES y concédase el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de rechazo de la misma, tener por no contestada esta acción y como indicio grave en su contra.
- 3.-Conmínese a COLPENSIONES a fin de que se abstenga de remitir como expediente administrativo, las piezas que forman parte del expediente digital y que se le envían para su notificación, lo que no obsta para que si se quiere valer de las pruebas presentadas por las demás partes, haga la respectiva petición en la contestación.
- 4.-Reconócese personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES y Victoria Eugenia Valencia Martínez, portadora de la TP 295531 del CSJ y con CC 1113662581, para que obre como apoderada sustituta, al abogado Roberto Carlos Llamas

Martínez con CC 73191919 y TP 233384 del CSJ para que apodere a PROTECCION S.A. y Alejandro Miguel Castellanos López, portadora de la TP 115849 del CSJ y con CC 79985203, para que actúe como apoderado de PORVENIR S.A.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a7549da6869ad181ddbb27dcd83711b91f66c1d52adf041efccaafd2e516508**  
Documento generado en 07/04/2022 07:27:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**